

La ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores

Un acercamiento al garantismo

Sofía M. Cobo Téllez



TEMAS SELECTOS

DIRECTORIO

JESÚS MURILLO KARAM

*Procurador General de la República
y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

*Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretaria Técnica de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

RAFAEL ESTRADA MICHEL

*Director General
del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

ALEJANDRO PORTE PETIT

Encargado de la Secretaría General Académica

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS

Encargado de la Secretaría General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA

Encargado de la Dirección de Publicaciones

SOFÍA M. COBO TÉLLEZ

LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS
APLICADAS A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES

Un acercamiento al garantismo



Primera edición, 2013

Edición y distribución a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

D. R. © 2013 Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional 113C ol. Tlalpan,
Del. Tlalpan, C.P. 1400, México, D.F.

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio,
de cualquier capítulo o información de esta obra,
sin previa y expresa autorización del
Instituto Nacional de Ciencias Penales,
titular de todos los derechos.

ISBN 9- 67 882- 88-6

Ilustración de portada: Elsa Andrea Saldaña Aceves
Coordinación editorial: Marysol Morán Blanco

Impreso en México • *Printed in Mexico*

CONTENIDO

<i>Prólogo</i>	11
<i>Introducción</i>	15
<i>Capítulo I. Garantismo y derechos humanos.....</i>	19
El garantismo penal.....	19
Principios o axiomas del garantismo.....	23
Modelo penal garantista	24
Los derechos fundamentales y sus garantías.....	27
El garantismo y las penas.....	3
El garantismo en el sistema de justicia para adolescentes	3
<i>Capítulo II. Los adolescentes infractores y su control jurisdiccional</i>	3
Responsabilidad penal de los adolescentes	3
El control jurisdiccional de la adolescencia	9
En México y América Latina, 4	
Marco jurídico en materia de protección a la infancia.....	50
Marco jurídico internacional, 51; Marco jurídico nacional, 7	
El Nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Infractores y sus principios rectores	9
<i>Capítulo III. La ejecución de medidas en la justicia penal de adolescentes</i>	105
Los fines de las medidas en la justicia penal para adolescentes	105
De las medidas aplicadas a los adolescentes infractores.....	116
La ejecución de las medidas en la justicia penal para adolescentes	121
Las autoridades ejecutoras de las medidas.....	125

Del juez de ejecución de sentencias en la justicia para adolescentes	127
<i>Capítulo IV. Hacia un modelo garantista en la ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores</i>	13
<i>Fuentes de información.....</i>	153
Libros	153
Artículos y revistas.....	155
Consultas electrónicas.....	156
Leyes, códigos y documentos internacionales	157
Internacionales, 157 Nacionales, 158.	

José, Jimena, Sofía, María José, Conchita y Pepe:
Muchas gracias por compartir cada instante de mi vida

“El futuro es, más que nada, como lo quieras tú. Yo quiero salir adelante, ser alguien en la vida, estar con mis hijos, ser doctor, volver a oír los pájaros y el viento.”

Interno de la Comunidad Especializada para Adolescentes
Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (20 años)

PRÓLOGO

“Un Estado que mata, tortura o humilla a un ciudadano pierde su legitimidad y contradice su razón de ser al ponerse en el mismo nivel que los delincuentes.”

Luigi Ferrajoli

Sobre los derechos fundamentales y sus garantías

El aumento considerable en el número de delitos y la escasa efectividad de las políticas públicas en materia de seguridad alientan en la sociedad un lógico —pero nada justificable— reclamo por la imposición de penas más severas y castigos ejemplares para quienes cometen un delito, más allá de lo que determina el sistema penal. En ello prevalece un ánimo de venganza o la semilla de esa otra antigua *lex* que establecía la brutalidad de una justicia retributiva donde el castigo era idéntico al crimen cometido.

Por más extendida que esta noción pudiera hallarse en la sociedad, un Estado social y democrático debe observar, por encima de todo, el respeto a los derechos fundamentales de cada persona, inclusive del infractor, si pretende lograr una verdadera convivencia armoniosa entre la ciudadanía. En este sentido, más que aumentar la punibilidad de los delitos, el sistema penal en un Estado de Derecho debe minimizar la violencia arbitraria en la sociedad a partir de satisfacer las garantías penales y procesales del derecho penal mínimo, como señala el especialista Gabriel Ignacio Anitua.¹ De otra manera, el Estado “pierde su legitimidad y contradice su razón de ser”, de acuerdo con las palabras de Luigi Ferrajoli, principal teórico del garantismo.

La corriente garantista que concibe el reconocimiento y la tutela de los derechos humanos y las garantías de las personas como eje no sólo de un sistema penal sino, más aún, del diseño constitucional del Estado— ha determinado la perspectiva del conjunto de instrumentos que integran el marco jurídico internacional relacionado con la

¹ Gabriel Ignacio Anitua, *Historia de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005.

administración de justicia para adolescentes infractores, tema del que se ocupa la Dra. Sofía M. Cobo Téllez² en esta obra.

La ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores: un acercamiento al garantismo es un libro necesario y oportuno en el entorno actual de nuestro país, que desde 2005 inició la transformación de los procesos penales para jóvenes con la creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Infractores de los estados de la República ya han incorporado este sistema a sus legislaciones y trabajan en la instrumentalización de instituciones y organismos requeridos para su aplicación— y, más recientemente, con la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada el 27 de diciembre de 2012 y que entrará plenamente en vigor en 2014

Este nuevo sistema de justicia promueve la reintegración social y familiar del adolescente infractor (12 a 18 años) a partir de un régimen que lo hace consciente y responsable de su conducta y en donde, lejos de pensar en penas o castigos propios de un modelo represivo, establece medidas de orientación (amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural, recreación y deporte) y medidas de protección (arraigo familiar, inducción para asistir a instituciones especializadas, prohibición de acudir a determinados lugares, conducir vehículos y utilizar instrumentos, objetos y productos que se hayan usado en el acto delictivo, entre otras). La idea es favorecer una conducta adecuada que permita socializar e integrar a los jóvenes, mediante lo que David Garland llama “un trabajo de justicia social y educación moral, más que de política penal. Y si el castigo es inevitable, se debe considerar como una expresión moral y no como algo meramente instrumental”.³

Tales medidas, nos dice la Dra. Cobo Téllez, se enfocan en

el logro pleno del desarrollo personal, de sus capacidades y el sentido de responsabilidad del adolescente, a fin de que puedan reintegrarse eficazmente a la sociedad y a su familia. Por tanto [...] se pretende generar en los adolescentes una conciencia de legalidad, la valoración de los beneficios de la libertad, la convivencia armónica, el civismo y el respeto a las normas y los derechos de los demás.

² La Dra. Cobo Téllez es catedrática de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y también, por oposición, es profesora e investigadora del Inacipe. Se especializa en derecho penitenciario.

³ David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo Veintiuno, 19.

Con esta finalidad, el libro propone “una serie de elementos esenciales, principios y reglas para la utilización de un modelo de ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores en nuestro país” que, sin duda, deberán ser considerados por quienes estén a cargo de elaborar los reglamentos que prevé la nueva legislación y por el funcionariado, las policías federales y todas aquellas personas relacionadas con la administración de justicia para adolescentes dentro del modelo garantista.

Enhorabuena, pues, para este trabajo fruto de la investigación de una magnífica académica, y mejor amiga y compañera, comprometida con su participación para lograr un México mejor, comenzando por la base significativa del cambio: la juventud.

RAFAEL ESTRADA MICHEL
Tlalpan, 2013

INTRODUCCIÓN

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que reformó el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional, para crear el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Infractores en México, el cual pretende adecuar la justicia para adolescentes en nuestro país a los estándares internacionales, contenidos principalmente en documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), entre otros.

Este sistema busca adaptar la justicia para adolescentes a un enfoque garantista, con el que se conciba al adolescente como sujeto de derechos, asegurando su bienestar en función del principio del interés superior del menor.

Las principales características del sistema son:

- a) Limita su aplicación a los adolescentes de entre 12 y 18 años de edad que hayan cometido conductas tipificadas como delitos.¹
- b) Reconoce como derechos humanos de los niños y adolescentes los mismos que les corresponden a los adultos, además de aquellos que, por su condición de personas en desarrollo, les han reconocido los documentos internacionales.²
- c) Regula la independencia entre las autoridades encargadas de la procuración, administración de justicia y ejecución de las medidas, para establecer un equilibrio tendiente a lograr imparcialidad y justicia en los procedimientos.
- d) Se establece un régimen de responsabilidad de los adolescentes.
- e) Se observa el principio del debido proceso legal.

¹ Dejando a un lado la “doctrina de situación irregular”.

² Concretamente por la Convención sobre los derechos del niño.

- f) Incluye el principio de subsidiariedad, además de las formas alternativas de justicia para la solución de conflictos y, en su caso, la reparación del daño.
- g) Impone como sanciones las medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente.
- h) Se establece el principio de proporcionalidad en la individualización de las medidas, que en ningún caso podrán depender del resultado de los estudios de personalidad o bio-psicosociales que se le practiquen al adolescente, sino del hecho tipificado como delito.³

El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores se basa en el Sistema Acusatorio y reconoce la responsabilidad del adolescente, aunque en forma diferenciada y con respuestas menos drásticas que en los adultos.⁴ Se prevé un régimen especial de ejecución fundamentado en trabajos pedagógicos, psicológicos y de trabajo social y que salvaguarde los derechos humanos del adolescente. Las medidas deberán buscar la reintegración social y familiar del adolescente,⁵ así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, razón por la cual, antes del internamiento, se deben valorar medidas alternativas a la prisión.⁶

El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes debe optar por que el adolescente cumpla su medida dentro de la comunidad, en el seno de su familia o, en casos excepcionales, por que después de ser recluido regrese a la comunidad en condiciones de vulnerabilidad menores.

El artículo segundo transitorio de la reforma obligó a la Federación, a los estados y al Distrito Federal a implementar el sistema en el ámbito de sus competencias en un plazo máximo de seis meses, a fin de que

³ Principio concordante con la filosofía garantista de la culpabilidad, que establece que se sancionará conforme a un derecho penal de acto y no conforme a un derecho penal de autor.

⁴ Con base en el principio de autonomía progresiva.

⁵ Artículo 18 constitucional.

⁶ Se debe aplicar el principio de la *ultima ratio* en lo referente a medidas privativas de la libertad, por el tiempo más breve que proceda y por delitos considerados graves y a los mayores de 14 años, aunque se encuentra la omisión constitucional de establecer el límite máximo para la aplicación de esta medida, lo que a mi juicio es indispensable debido a que no hay una homologación al respecto por parte de la Ley federal y las leyes estatales, por lo que el tiempo oscila entre cinco y 20 años de prisión.

se establecieran instituciones, tribunales y autoridades especializadas⁷ necesarias para la implementación del mismo. A fin de cumplir con lo establecido por el artículo transitorio en comento, algunos estados como Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas adecuaron sus legislaciones y crearon la figura del juez de ejecución especializado, el cual pretende ser un verdadero garante de la ejecución de las medidas y protector de los derechos humanos del adolescente en esta etapa del procedimiento penal.⁸

Entre las funciones del juez de ejecución se encuentran las de control, supervisión y modificación de las medidas, aprobación de los planes o programas personalizados de ejecución,⁹ y la protección de los derechos humanos de los sentenciados, para asegurar que no se limiten derechos ni se impongan obligaciones no contenidas en la sentencia.

Aun con la creación de esta figura, se cree que el sistema tutelar fruto de la doctrina positivista todavía se encuentra presente en políticas, instituciones y prácticas de las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas, y violenta lo establecido en las normas nacionales e internacionales, al extremo de considerarse que en algunas ocasiones las sentencias de los jueces de ejecución de medidas especializadas para adolescentes infractores sólo han legitimado las decisiones de la autoridad administrativa y/o judicial, sin velar por la ejecución efectiva de las medidas y por los derechos humanos del adolescente.

El presente trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos; el primero, denominado “Garantismo y derechos humanos”, enumera los axiomas garantistas en la ejecución de las sanciones penales, los cuales servirán de fundamento para proponer un sistema de ejecución de medidas para adolescentes de corte garantista. El segundo capítulo, “Los adolescentes infractores y su control jurisdiccional”, realiza un recuento histórico del control jurisdiccional de la adolescencia, para

⁷ Policías, agentes del ministerio público, jueces y defensores especialmente capacitados para el trato con niños y adolescentes.

⁸ La ejecución de las sentencias.

⁹ No todas las legislaciones estatales prevén la elaboración de estos planes o programas de ejecución de las medidas. En lo particular considero que es la piedra angular del tratamiento en materia de ejecución, ya que dichos planes establecen las metas que cumplirá el mismo y servirán al juez de ejecución de parámetro a fin de evaluar la evolución del mismo por parte del sentenciado.

así establecer los principios del actual Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores. “La ejecución de medidas en la justicia penal de adolescentes” es el nombre que se le da al tercer capítulo, en el cual se delimitan los fines u objetivos de las medidas aplicadas a los adolescentes infractores sobre la base de un nuevo sistema y la función que el juez de ejecución desempeña en la misma.¹⁰ Finalmente, la obra concluye con la propuesta de un modelo garantista en la ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores, para lograr una ejecución más efectiva y protectora de los derechos humanos de los adolescentes infractores.

¹⁰ Etapa de la ejecución.

CAPÍTULO I

GARANTISMO Y DERECHOS HUMANOS

EL GARANTISMO PENAL

EL DERECHO penal ha sido víctima de las crisis políticas e institucionales de las democracias modernas. Ante problemas como el narcotráfico y la criminalidad organizada, el Estado ha expandido sus funciones y el Derecho ha carecido de efectividad en sus técnicas de garantía.

La tendencia del poder público ha sido, por ejemplo, crear un Derecho penal de emergencia en el que se han reducido las garantías del proceso.¹

Se han tenido que redefinir los valores de la cultura jurídica moderna:²

- El respeto a la persona humana.
- Los valores fundamentales de la vida y la libertad personal.
- El nexo entre legalidad y libertad.
- La separación entre derecho y moral.
- La tolerancia.
- La libertad de conciencia y palabra.
- Los límites a la actividad del Estado y;
- La función de tutela de los derechos de los ciudadanos.

La doctrina garantista nació entre los años sesenta y setenta del siglo pasado en Italia y fue sistematizada por Luigi Ferrajoli en su principal obra, llamada *Derecho y razón*.³

Empieza su doctrina en el campo penal, pero establece que puede ser trasladada a todos los campos del ordenamiento jurídico.

Algunos importantes sectores de especialistas en Derecho (criminólogos críticos) habían reflexionado sobre la posibilidad de frenar los

¹ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón*, 3ª ed., Madrid, Trotta, 1998, p. 9

² *Ibidem*, p. 855.

³ Íñigo Rivera Beiras, *El problema de los fundamentos de la intervención jurídico-penal*, Barcelona, Signo, 1998, p. 89

avances políticos de la derecha (positivismo) replanteando definiciones políticas penales y criminológicas, a fin de conseguir a la satisfacción de las necesidades humanas básicas por medio del Derecho; tal es el caso de Alessandro Baratta y Eugenio Raúl Zaffaroni.⁴

De la criminología crítica surgen tres corrientes: el abolicionismo, el realismo de izquierda y el garantismo penal.

El abolicionismo, que tuvo un crecimiento en 193 en el Noveno Congreso Mundial de Criminología de Viena, propone la abolición del sistema penal y rechaza la definición del delito.

El realismo de izquierda surge como una respuesta radical al positivismo. Esta corriente considera el delito por sus definiciones sociales y subjetivas. Por ejemplo, Richard Quinney⁵ (autor realista) afirma que para que una conducta sea considerada criminal se necesitan tres condiciones:

- 1) Que la etiqueta de delito haya sido oficialmente impuesta sobre la conducta.
- 2) Por personas y agencias autorizadas.
- 3) Una sociedad políticamente organizada.

El garantismo nació en el contexto italiano y fue adoptado por profesores de izquierda, jueces, abogados progresistas y activistas de movimientos sociales.⁶ Asume una posición crítica frente al sistema penal y al castigo. Surge en el enfrentamiento contra la legislación autoritaria y la emergencia de la legislación antiterrorista en Italia y España que amenazaban los principios de un Derecho penal ilustrado que no se había desarrollado del todo.⁷ Su crecimiento ocurrió en la Italia autoritaria con una democracia débil ante la existencia de serias violaciones a los principios ulteriormente reconocidos por el *Codice Rocco*, producto del legado fascista.⁸

El objetivo del garantismo es defender el constitucionalismo y las reglas del Estado social y democrático de Derecho.

⁴ Gabriel Ignacio Anitua, *Historia de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Del Puerto, 2006p. 9

⁵ Citado por Damián Zaitch *et al.*, “La criminología crítica y la construcción del delito”, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, España, p. 8.

⁶ Gabriel Ignacio Anitua, *op. cit.*, p. 9

⁷ *Ibidem*, p. 90.

⁸ Damián Zaitch *et al.*, *op. cit.*, p. 4

Al igual que las doctrinas señaladas anteriormente,⁹ su enfoque de la cuestión criminal es marxista y materialista;¹⁰ redefine los bienes jurídicos que hasta entonces se encontraban desprotegidos, por ejemplo la salud, la seguridad laboral, el entorno ecológico, los cuales deben ser defendidos por las partes mediante el *habeas corpus* y sentencias de constitucionalidad, entre otros.

Además, el garantismo parte de un modelo conflictivo de la sociedad y establece que es el Estado el que debe manejar los conflictos y el Derecho penal el que debe proteger al más débil.

Ferrajoli crea el llamado “Derecho penal mínimo” como una alternativa democrática a la crisis de la razón jurídica y el Estado de Derecho condiciona y limita al máximo la tutela de los derechos de los ciudadanos frente al arbitrio punitivo. Excluye la responsabilidad penal cuando sean inciertos e indeterminados sus presupuestos. Cambia el paradigma de los Estados absolutistas o autoritarios en los que los poderes públicos no están disciplinados por la ley, es decir, carecen de límites y condiciones.

Su paradigma establece:

Para enfrentar a *b*), no se debe olvidar ni renunciar a *a*), sino más bien, hay que defender aquellas conquistas de forma radical, en tanto constituyen un programa realizado parcialmente.¹¹

Para el Derecho penal mínimo, el progreso de un sistema político se mide por su capacidad de tolerar la desviación, producto de tensiones y disfunciones sociales no resueltas, y prevenirla sin medios punitivos autoritarios.¹² Permite evitar las reacciones excesivas por parte de los particulares y del Estado con Derecho penal máximo, el cual se caracteriza por su excesiva severidad, incertidumbre de sus penas, ausencia de parámetros de convalidación y anulación. Se permite en ellos la máxima intervención punitiva, incertidumbre e irracionalidad con opiniones subjetivas y prejuicios por parte de los juzgadores.

El garantismo distingue el Derecho de la moral como dos instrumentos distintos de legitimación; el primero legitima al Derecho

⁹ Abolicionismo y realismo de izquierda.

¹⁰ Damián Zaitch *et al.*, *op. cit.*, p. 4

¹¹ *Idem.*

¹² Gabriel Ignacio Anitua, *op. cit.*, p. 44

penal limitando su intervención y rechaza la arbitrariedad estatal, la desproporcionalidad de las penas, la falta de garantías, las penas indeterminadas, entre otras, mientras que la moral es un instrumento de legitimación en el cual se encuentran ideas e intereses sociales contrapuestos,¹³ los que no deben influir en el momento de juzgar, sólo al crear categorías delictivas o explicar la criminalidad.¹⁴

Procesalmente se le vinculan instituciones como la presunción de inocencia, carga de la prueba a cargo de la acusación, principio *in dubio pro reo*, con el fin de atenuar la responsabilidad en caso de incertidumbre de los presupuestos cognoscitivos de la pena.

El juzgador, por tanto, debe contar con cierto grado de discrecionalidad, la cual reduce o excluye la intervención penal si se encuentra motivada por argumentos cognoscitivos seguros.¹⁵

Considera que el delito no es un fenómeno natural y por consiguiente se deben tomar en cuenta argumentaciones sociológicas que lo expliquen desde diferentes ámbitos (psicología, política, cultura).¹⁶

Se debe contar con una política criminal preventiva y socialista con estrategias políticas para la clase trabajadora que ayuden a cambiar sus condiciones de marginación y explotación. Los medios que protegerán los intereses de la clase trabajadora serán: proporcionalidad entre delito y castigo, norma abstracta y general, delito relacionado con el acto y no con el autor, reducción de la intervención penal como instrumento de control social, distinción entre Derecho y moral, y oposición a la utilidad de la pena.¹⁷

En conclusión, se designa garantismo al “conjunto de límites y vínculos impuestos a todos los poderes, mediante los que se tutelan, a partir de su sometimiento a la ley y a los derechos fundamentales en ella establecidos, tanto las esferas privadas frente a los poderes públicos, como las esferas públicas frente a los poderes privados”.¹⁸

¹³ Iñaki Rivera Beiras, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos (la construcción jurídica de una ciudadanía de segunda categoría)*, Barcelona, J.M. Bosch, 1999, op. cit., p. 9.

¹⁴ Luigi Ferrajoli y Zolo, “Marxismo y cuestión criminal. Democracia autoritaria y capitalismo tardío”, p. 4.

¹⁵ *Ibidem*, p. 104.

¹⁶ *Ibidem*, p. 4.

¹⁷ *Ibidem*, p. 4.

¹⁸ *Ibidem*, p. 3.

La ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes infractores

Un acercamiento al garantismo

En 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que reformó el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional, para crear el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Infractores en México, el cual pretende adecuar la justicia para adolescentes en nuestro país a los estándares internacionales.

En esta obra se propone una serie de elementos esenciales, principios y reglas para la utilización de un modelo de ejecución de medidas más efectivo y protector de los derechos humanos de los adolescentes infractores en México, mismos que, sin duda, deberán ser considerados por quienes estén a cargo de elaborar los reglamentos que prevé la nueva legislación, así como por el funcionariado, las policías federales y todas aquellas personas relacionadas con la administración de justicia para adolescentes dentro del modelo garantista.

ISBN 978-607-7882-88-6



9 786077 882886